



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-11/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de GRUPO MAKAALE, S.A. de C.V., en

se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-11/2023

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas del catorce de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO:** El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO MAKAALE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MAKAALE, S.A. de C.V., por el incumplimiento al plazo de entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, «Suministro de Equipo de Protección Personal para las empresas de CEPA y FENADESAL».

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- i. En el punto séptimo del acta 3154 del 24 de junio de 2022, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el doctor [REDACTED] la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal, para las Empresas de CEPA y FENADESAL", específicamente los ítems 9, 15, 18, 22 y 34 del Lote 1, Puerto de Acajutla; y los ítems 5 y 7 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,475.37), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,845.46), sin incluir IVA.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- ii. El 08 de julio de 2022 se suscribió el respectivo contrato por el monto antes señalado y para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, de los cuales noventa (90) días calendario eran para la entrega del suministro, a partir de la orden de inicio; cinco (5) días calendario para la elaboración del acta de recepción provisional, a partir de la recepción del suministro; cinco (5) días calendario para revisión de cumplimientos, a partir de la fecha de la recepción provisional; y cinco (5) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.
- iii. Las órdenes de inicio fueron emitidas a partir del 25 de julio de 2022 para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, según consta en cartas dirigidas al Contratista, suscritas por los administradores de contrato, ambas con fecha 22 de julio de 2022; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 22 de octubre de 2022.
- iv. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) recibió memorando SPRO-18/2023, de fecha 23 de enero de 2023, por parte del Administrador de contrato del Puerto de Acajutla, en el que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debido a que la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., aparentemente incurrió en retraso en la entrega de los suministros.
- v. La UACI solicitó al señor Presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en la entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal para las Empresas de CEPA y FENADESAL", según consta en memorando UACI-35/2023 de fecha 06 de febrero de 2023.
- vi. Mediante Resolución de las once horas con veinte minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por aparentemente haber incumplido en el plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal para las Empresas de CEPA y FENADESAL".
- vii. Mediante auto de las quince horas con cuarenta y tres minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, el Gerente Legal, dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por aparentemente haber incumplido en el plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal para las Empresas de CEPA y FENADESAL".

**II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA**

- i. El contrato derivado de la Licitación Pública LP-14/2022, «Suministro de Equipo de Protección Personal para las empresas de CEPA y FENADESAL», tenía por objeto que la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. de C.V., brindará el suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA y FENADESAL, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el 22 de octubre de 2022.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en la entrega del suministro, según informe del administrador de contrato antes relacionado y las siguientes actas de recepción:

**Lote 1, Puerto de Acajutla**

- a. Acta de recepción parcial de las 9:30 horas del día 18 de octubre de 2022, en la que consta que esa misma fecha la Contratista entregó para el Lote 1, un casco de protección para sandblasting, ítem 9, por el monto de un mil ciento sesenta y cinco dólares (\$ 1,165.00); 300 pares de guantes de hule, ítem 15, por un mil quinientos dieciocho dólares (\$ 1,518.00), 2,000 pares de guantes de tela con punto PVC, ítem 22, por un mil trescientos cuarenta dólares (\$1,340.00); y 500 unidades de tapón de oído, ítem 34, por ciento veinte dólares (\$120.00); haciendo un total de cuatro mil ciento cuarenta y tres dólares (\$ 4,143.00); por lo que dicha entrega fue realizada dentro del plazo estipulado en el contrato.
- b. Acta de recepción parcial de las 14:00 horas, del día 12 de enero de 2023, en la que consta que la Contratista entregó diez pares de guantes de manga larga de PVC y vinyl de 26", ítem 18, por el monto de ciento setenta y un dólares con cincuenta centavos (\$ 171.50), con aparente retraso de ochenta y dos (82) días.
- c. Acta de recepción definitiva de las 14:45 horas, del día 12 de enero de 2023, en la que se confirma que la Contratista entregó los ítems 9, 15, 22 y 34 en tiempo y el ítem 18 del Lote 1 con aparente retraso de ochenta y dos (82) días, por un total de cuatro mil trescientos catorce dólares con cincuenta centavos de dólar (\$ 4,314.50).

**Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIBS-SOARG)**

- b. Acta de recepción definitiva de las 10:00 horas del día 14 de octubre de 2022, en la que consta que se recibieron de forma definitiva la totalidad de los ítems 5 y 7, por un monto



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

total de quinientos treinta dólares con noventa y seis centavos (\$ 530.96), dentro del plazo establecido en el contrato.

- c. La entrega tardía de diez pares de guantes manga larga de PVC y vinyl de 26", del Lote 1, Puerto de Acajutla, fue confirmada por el administrador de contrato en memorando con referencia SPRO-18/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el [REDACTED]
- iii. El 09 de marzo de 2023 se notificó a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio de multa, comunicando que la eventual multa asciende a DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17.23), y que se le concedía el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su defensa.
- iv. Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la sociedad, manifestó aceptar la multa notificada.
- v. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.
- vi. El artículo 85 de la LACAP dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato»; en consecuencia, tomando en cuenta el plazo contractual, el cálculo de la eventual multa es el siguiente:

Monto de contrato, sin IVA	Vencimiento o de plazo de entrega	Ítem	Cant.	Precio unitario, sin IVA	Monto de entrega sin IVA	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Posible multa
\$4,845.46	22/10/2022	Lote 1- Puerto de Acajutla							
		9	1	\$1,165.00	\$1,165.00	18/10/2022	0	No aplica	No aplica
		15	300	\$5.06	\$1,518.00	18/10/2022	0	No aplica	No aplica
		22	2,000	\$0.67	\$1,340.00	18/10/2022	0	No aplica	No aplica
		34	500	\$0.24	\$120.00	18/10/2022	0	No aplica	No aplica
		18	10	\$17.15	\$171.50	12/01/2023	82	0.1 % (30 días)	\$5.14
							0.125% (30 días)	\$6.43	





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

						0.15% (22 días)	\$5.66
Lote 2- AIBS-SOARG							
5	36	\$5.06	\$182.16	14/10/2022	0	No aplica	No aplica
7	80	\$4.36	\$348.80		0	No aplica	No aplica
<b>TOTAL MULTA</b>							<b>\$17.23</b>

- vii. De acuerdo a lo anterior, el monto de la eventual multa a imponer a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., resulta de DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$17.23), equivalente al 0.35 % del monto contractual; no obstante, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: "La multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio"; por lo que la posible multa a imponer a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$365.00)**.
- viii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

### III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. de C.V., por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, por haber incurrido en retraso en la entrega de suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, «Suministro de Equipo de Protección Personal para las empresas de CEPA y FENADESAL».
2. Ordénese a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE. -**

\*\*\*\*\*Lic. Federico Anliker\*\*\*\*\*  
**Presidente**



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Notifiqué a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. de C.V., por medio de [redacted] de 49 años de edad, del domicilio de Mojicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [redacted], que desempeña el cargo de Auxiliar Rejorjo, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las ocho horas del catorce de abril de dos mil veintitrés, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 14:25 horas con [redacted] minutos del 18 de Abril de dos mil veintitrés.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal



GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.

Firma y sello de la Contratista